



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.164/INF/10
27 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS
ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS
Nueva York, 14 a 31 de marzo de 1994

CONSULTA AD HOC SOBRE EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS REGIONALES DE PESCA
EN RELACION CON LAS ESTADISTICAS SOBRE LA PESCA DE ALTURA

Resumen

La Consulta se celebró del 13 al 16 de diciembre de 1993 en la sede de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, en La Jolla (Estados Unidos de América). La Consulta examinó las estadísticas sobre la pesca de altura compiladas por los organismos regionales de pesca y estudió las necesidades de datos para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces en alta mar. En particular, el anexo I del texto de negociación preparado por el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias se utilizó como base para determinar los requisitos mínimos de datos sobre actividades de pesca de altura pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces con arreglo al artículo 119 (2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. También se estudiaron otras cuestiones conexas. El informe de la Consulta se publica como Informe de Pesca No. 500 de la FAO.

INTRODUCCION

1. El Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, Sr. Satya Nandan, participó en la Consulta, a la que asistieron 14 representantes de nueve organismos regionales de pesca. El Presidente de la Consulta fue el Sr. James Joseph, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

2. El propósito principal de la Consulta era determinar las necesidades de estadísticas sobre la pesca de altura para fines de investigación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de respetar el carácter confidencial de cierta información y las diferencias regionales, y con una referencia especial al anexo I del texto de negociación preparado por el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas¹. Otras tareas eran describir las estadísticas sobre la pesca de altura que suelen reunir de manera habitual diversos organismos regionales de pesca, prestar asesoramiento sobre las estadísticas relativas a la pesca de altura que debería reunir y difundir la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y proponer mecanismos para el intercambio entre los organismos regionales de pesca y la FAO de estadísticas sobre la pesca de altura y de información sobre la autorización para faenar en alta mar concedida a los buques pesqueros.

3. El Sr. Nandan señaló que las deliberaciones de la Consulta eran fundamentales para abordar algunas de las cuestiones técnicas de que trataba la Conferencia de las Naciones Unidas y que la reunión de datos sobre la pesca de altura era una base esencial de la conservación y la ordenación eficaces de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. Destacó que, a este respecto, sería decisivo el papel de los organismos regionales de pesca.

I. EXAMEN DE LAS ESTADISTICAS REUNIDAS POR LOS ORGANISMOS REGIONALES DE PESCA

4. Se examinaron las actividades de los organismos regionales de pesca en relación con la reunión y compilación de estadísticas sobre la pesca de altura. La mayoría de organismos no compilan por separado las estadísticas relativas a las zonas de alta mar, aunque muchos pueden efectuar una estimación de la proporción que representa la pesca en alta mar asignando rectángulos estadísticos a las zonas de alta mar, con carácter aproximado. La proporción de las capturas registradas por organismos regionales de pesca que corresponde a la pesca de altura varía entre prácticamente el 100% en el Océano Meridional (Antártico) y aproximadamente el 2% para la pesca de especies distintas del atún en el Atlántico nororiental. La mayoría de organismos recopila datos para llevar a cabo una evaluación de las poblaciones que sirva para prestar asesoramiento en materia de ordenación. Aunque la mayoría de organismos compilan algunos datos sobre capturas desechadas de pescado y marisco, la calidad y el alcance de la información suelen ser insuficientes. Muy pocos organismos poseen información sobre capturas accidentales de aves y mamíferos marinos. El costo que representa para los organismos la ejecución de sus

programas de estadística (tanto con respecto a las zonas económicas exclusivas como a la alta mar) presenta grandes variaciones.

5. La Consulta observó que algunas zonas importantes para la pesca de altura no quedaban abarcadas por organismos de pesca, como el Pacífico septentrional (para el colín de Alaska), el Atlántico sudoccidental (para la merluza y el calamar), el Atlántico sudoriental (para el jurel y la merluza del cabo), el Pacífico sudoccidental (para el reloj anaranjado), el Pacífico sudoriental (para el jurel chileno) y el Pacífico noroccidental (para el atún). La Consulta también puso de relieve varios problemas que afectan a los organismos de pesca regionales con respecto a los datos sobre la pesca de altura.

II. NECESIDADES DE ESTADÍSTICAS SOBRE LA PESCA DE ALTURA

6. La Consulta reconoció que los organismos regionales de pesca son importantes usuarios de estadísticas sobre la pesca, tanto para fines de evaluación de poblaciones como de ordenación, y que, en consulta con sus miembros, deberían determinar qué tipos de datos hay que reunir.

7. La Consulta acogió con satisfacción la delimitación de las funciones de los organismos regionales de pesca y de los Estados del pabellón en la reunión y el intercambio de los datos necesarios para evaluar las poblaciones y apoyar los objetivos de ordenación, tal como se contempla en el texto de negociación preparado por el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas. Se acogió con especial beneplácito la definición de unos requisitos mínimos de datos, en el anexo I del texto de negociación, que supone una especificación importante de los "datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces" mencionados en el artículo 119 (2) de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, así como de los requisitos generales de datos definidos por la Consulta técnica sobre la pesca en alta mar organizada por la FAO en 1992. En el texto de negociación también se tienen en cuenta las medidas y la cooperación necesarias para hacer frente a la insuficiencia de estadísticas sobre la pesca y de sistemas de procesamiento de datos con respecto a la alta mar, como señaló la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

8. La Consulta convino en que era preciso que las normas fueran flexibles para tener en cuenta las distintas necesidades de las diversas regiones y especies, pero que el anexo I del texto de negociación constituía un marco común para la determinación de normas. Por consiguiente, se acordó utilizar el anexo I como base para determinar los requisitos de datos.

9. Reconociendo la necesidad de reunir datos suficientes sobre el total de una población, la Consulta decidió examinar los requisitos de datos para la conservación y ordenación de las especies de peces transzonales y altamente migratorias en su conjunto, y no solamente los requisitos relativos a los datos sobre la pesca de altura. Se juzgó importante aplicar normas comunes a las zonas económicas exclusivas y a la alta mar. La Consulta acordó además que esas normas mínimas debían aplicarse a todos los Estados del pabellón, y no sólo a los miembros de los organismos regionales de pesca.

10. La Consulta reconoció que unos datos fidedignos sobre las capturas desechadas eran esenciales para una ordenación apropiada y que en la actualidad no se disponía de datos suficientes. La Consulta recomendó que los Estados y los organismos regionales de pesca reunieran estadísticas sobre capturas desechadas y que, cuando fuera posible, se recurriera a programas de observación para su compilación o verificación.

11. La Consulta convino en que un requisito mínimo en materia de estadística debía ser la indicación de las capturas nominales expresadas en peso o número de pescados junto con los factores que permitieran convertir el número en el peso equivalente o viceversa. Las estadísticas sobre capturas nominales deberían ir acompañadas de estadísticas sobre capturas desechadas y ambas deberían desglosarse por especie, pabellón del buque, tipos de artes de pesca, zona, fecha y población; cuando no fuera posible la determinación por población, las estadísticas deberían ajustarse, o aproximarse tanto como fuera posible, a una de las grandes zonas pesqueras definidas por la FAO. La unidad de tiempo utilizada para presentar esos datos sobre capturas nominales y capturas desechadas debería ser el año civil o un período más breve. Para las actividades pesqueras estacionales que abarcan parte de dos años civiles, las estadísticas deberían presentarse con referencia al año civil y, además, a la campaña pesquera.

12. La Consulta acordó que otro requisito estadístico mínimo era el relativo a los datos sobre el esfuerzo y las capturas conexas. Los datos relativos al esfuerzo eran necesarios para tres fines principales: a) análisis de evaluación, como índice de mortalidad y para obtener índices de abundancia, b) análisis económico y c) ordenación. Para los datos relativos al esfuerzo y las capturas conexas se requiere un mayor grado de detalle espacial y temporal que en el caso de las estadísticas sobre capturas nominales y capturas desechadas.

13. La Consulta convino en una clasificación de artes de pesca y las unidades de esfuerzo conexas. Se determinaron cinco niveles de prioridad, cada uno de los cuales poseía diferentes descriptores de esfuerzo, en función de la disponibilidad de datos. Las capturas (de peces y de especies no ictiológicas asociadas con el esfuerzo debían presentarse como capturas nominales expresadas en peso o número, junto con los factores de conversión apropiados y con los datos correspondientes relativos a capturas desechadas. Las capturas debían clasificarse como capturas conservadas o desechadas. Los datos de capturas por especie y el esfuerzo conexo deberían presentarse desglosados por el pabellón del buque, tamaño del buque, tipo de artes de pesca, zona y fecha de la captura. En los casos en que existieran organismos regionales de pesca, correspondía a ellos especificar el grado de detalle de los datos que había que presentar. Para las demás zonas, los Estados debían adoptar criterios basados en el grado de detalle utilizado por los organismos regionales de pesca en zonas adyacentes y para poblaciones similares.

14. A causa de las complejidades y dificultades que presenta la tarea de definir, reunir e interpretar datos económicos, la Consulta no dispuso de tiempo suficiente para examinar con detalle esta cuestión. Se recomendó que la FAO

investigara la cuestión de los requisitos relativos a los datos económicos en un foro apropiado en que participaran los organismos regionales de pesca.

15. La Consulta opinó que los datos biológicos eran esenciales para la evaluación de las poblaciones y que debían incluirse en los requisitos mínimos. Se convino que en los requisitos mínimos debía incluirse la composición por longitud o peso, con la conversión peso/longitud correspondiente para los componentes conservados y desechados de cada especie. Para algunas poblaciones o especies se necesitaban otros datos, como los relativos al sexo, la edad y la madurez, para fines de evaluación y en tales casos esos datos debían incluirse entre los requisitos mínimos. También se consideró muy importante el suministro de parámetros biológicos en apoyo de las evaluaciones de las poblaciones y otras investigaciones pertinentes, como experimentos de identificación, estudios de abundancia, estudios de biomasa, estudios hidroacústicos, investigaciones sobre factores ambientales que afectan la abundancia de las poblaciones y datos oceanográficos y ecológicos.

16. Se reconoció la importancia de los datos relativos a los buques para fines de ordenación. La Consulta convino en que los requisitos mínimos de datos sobre todos los buques que faenaban en alta mar, independientemente de su tamaño, debían incluir esencialmente los elementos especificados en el Acuerdo sobre el abanderamiento de buques de pesca en alta mar para promover el cumplimiento de las medidas internacionalmente aprobadas de conservación y ordenación ("Acuerdo de abanderamiento"), en virtud del párrafo 1 del artículo VI.

17. La Consulta acordó también que, en la medida de lo posible, debían suministrarse datos sobre los elementos enumerados en el párrafo 2 del mismo artículo. Por otra parte, se convino en que a la lista de elementos que debían incluirse en la medida de lo posible se agregara el método de conservación del pescado (congelación, salado, secado, etc.), la capacidad de la bodega (en metros cúbicos), la velocidad nominal (en nudos), y los signos de identificación del buque (con arreglo a lo indicado en el párrafo 6 del artículo III del Acuerdo sobre el abanderamiento de buques de pesca en alta mar para promover el cumplimiento de las medidas internacionales aprobadas de conservación y ordenación).

III. CONSECUENCIAS LOGISTICAS Y FINANCIERAS DE LA REUNION DE DATOS

18. Los Estados y los organismos regionales de pesca disponen de políticas y normas claramente establecidas con respecto al mantenimiento del carácter confidencial de los datos sobre capturas y otros datos conexos, que es esencial para lograr la plena cooperación del sector y de las oficinas nacionales de estadística y también para garantizar la fiabilidad de los datos. La Consulta convino en que la obligación principal de asegurar el carácter confidencial de los datos suministrados a la FAO correspondía a las autoridades nacionales y a los organismos regionales de pesca.

19. La Consulta afirmó que era esencial la verificación de los datos suministrados sobre la pesca de altura. Para las zonas pesqueras sujetas a

ordenación, convenía disponer de datos en tiempo real y se reconoció la importancia de la transmisión de datos por radio, facsímil o transpondedores instalados en los buques de pesca.

20. La Consulta destacó que a veces los Estados ribereños en desarrollo carecían de los recursos financieros y técnicos necesarios para reunir unas estadísticas fidedignas sobre la pesca. En tales casos la comunidad internacional debía prestar a esos Estados la ayuda financiera o técnica necesaria para desarrollar su capacidad de reunir este tipo de información.

21. La Consulta convino en que debía hacerse todo lo posible para asegurar el cumplimiento de los actuales requisitos de presentación de información estadística de los organismos regionales de pesca y de la FAO. Esos requisitos eran los siguientes: a) los datos de capturas nominales debían reunirse y presentarse a los organismos regionales de pesca y/o a la FAO en un plazo no superior a los seis meses, y b) los datos sobre el esfuerzo y los datos conexos sobre capturas debían presentarse en un plazo no superior a los nueve meses. Esos plazos se referían a la presentación de datos para fines estadísticos y no para fines de control de la ordenación de las zonas pesqueras.

IV. ESTADISTICAS SOBRE LA PESCA DE ALTURA QUE DEBE COMPILAR LA FAO

22. La Consulta técnica sobre la pesca en alta mar de 1992 consideró que la FAO podría coordinar la compilación de datos agregados sobre la pesca de altura. Esos datos agregados tendrían una triple finalidad, ya que: a) proporcionarían una base para describir la actividad pesquera que tenía lugar en alta mar, b) servirían para describir las tendencias mundiales de la pesca de altura y c) indicaría la forma en que el esfuerzo podría trasladarse de una zona pesquera a otra atendiendo a cambios que pudieran producirse, como las restricciones en algunas pesquerías. La Consulta acordó que los datos sobre capturas y esfuerzos debían suministrarse a la FAO ordenados por poblaciones, subdivididos en componentes de alta mar y zona económica exclusiva, y con mayor detalle cuando fuera posible.

23. Los organismos regionales de pesca que se ocupan del atún compilan estadísticas sobre las capturas y el esfuerzo de los buques atuneros que suelen ser más fiables que las que se poseen a nivel nacional. Dado que la FAO necesitará datos separados para la alta mar, y dado que la agregación de datos más significativa se efectuaría a nivel de las poblaciones, la Consulta recomendó que, para el atún y especies afines, los organismos pesqueros regionales proporcionaran a la FAO datos sobre capturas nominales, capturas desechadas y esfuerzo desglosados por especie, zona de población, zona pesquera definida por la FAO (que en algunos casos será tan sólo una aproximación), indicación de si se encuentra dentro o fuera de una zona económica exclusiva, tipo de artes y año. La unidad de esfuerzos sería la que considerara más apropiada la organización regional de pesca. La zona de la población correspondería a la reconocida por el organismo y se especificaría mediante rectángulos de 5° x 5°.

24. Para las demás especies, la FAO podría solicitar a los organismos regionales de pesca, en los casos en que existan, los datos correspondientes sobre capturas y esfuerzo relativos a las poblaciones transzonales. Estos datos se definirían siguiendo las divisiones estadísticas del organismo. Muchas zonas no están abarcadas por organismos regionales, de manera que la FAO debería solicitar datos directamente a fuentes nacionales.

V. INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA AUTORIZACION A LOS BUQUES PARA FAENAR EN ALTA MAR

25. La Consulta celebró la aprobación por la 27ª reunión de la Conferencia de la FAO, celebrada en noviembre de 1993, el Acuerdo sobre el abanderamiento de buques de pesca en alta mar para promover el cumplimiento de las medidas internacionalmente aprobadas de conservación y ordenación y subrayó la importancia de que se adhirieran a él todos los Estados cuyos buques faenaban en alta mar.

26. La Consulta tomó nota de que la FAO proporcionaría a los organismos regionales de pesca una lista de buques autorizados para faenar en alta mar, con sujeción a las restricciones que pudieran imponer las partes contratantes que suministraban la información, con arreglo a lo indicado en el Acuerdo sobre el abanderamiento de buques de pesca en alta mar para promover el cumplimiento de las medidas internacionalmente aprobadas de conservación y ordenación. Análogamente, la Consulta convino en que, siempre que fuera posible, los organismos deberían proporcionar a la FAO una lista de los buques que faenaban en sus zonas respectivas. De esta manera, tanto la FAO como los organismos regionales de pesca estarían en situación de comparar listas de buques y detectar las discrepancias.

27. La Consulta acordó además que los organismos regionales de pesca debían intercambiar información sobre los buques de Estados no partes que faenaran en las zonas correspondientes a otros organismos regionales de pesca.

Notas

¹ A/48/479, anexo II; publicado originalmente con la signatura A/CONF.164/13.
